

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 951

27 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por los representantes *Morey Noble* y *Román López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como estructura central, el Gobierno de Puerto Rico tiene a su haber la producción y custodia de documentos, consecuencia natural de la administración de una estructura tan reglamentada y compleja. Ello trae como consecuencia la acumulación de un gran volumen de documentos que se traduce en la acumulación de costos, ocupación de espacios que bien podrían utilizarse con otros fines más productivos, y la pérdida de visibilidad referente a los documentos y su ubicación.

Con el propósito de fomentar un Gobierno más ágil, económico y efectivo, resulta imperativo aprovechar los desarrollos tecnológicos para organizar y centralizar los documentos públicos, facilitar el acceso entre las agencias y buscar economías para reinvertir en otros asuntos más apremiantes.

Con ello en mente, se enmienda la Ley Núm. 107-2025, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”, a los fines de establecer un plazo máximo para: (1) digitalizar la versión final de los documentos públicos de uso diario; (2) determinar si resulta imprescindible, conservar el documento en su formato físico, y (3) mover al Gobierno de Puerto Rico a un sistema de gerencia de documentos digital, menos dependiente y oneroso al formato físico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se añade el inciso “(f)” al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”, para que, en lo pertinente, lea como sigue:

“Artículo 20.- Gestión interna de documentos y manejo de archivos, activos, inactivos y permanentes.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) *Digitalización y disposición de documentos en las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico.*

(1) *Todos los documentos que se produzcan por parte del Gobierno de Puerto Rico, en cualquiera de los Poderes de Gobierno, deberán ser digitalizados dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas laborables, en formato “searchable” y almacenado en un sistema de almacenamiento digital que cumplirá con los requisitos, la seguridad, y la redundancia que deberá establecer mediante comunicación oficial el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) o la agencia sucesora de ésta, o que adquiera sus responsabilidades, siendo esta una carta circular, memorando interagencial, o cualquier otra comunicación similar.*

(2) *Todos los documentos públicos deberán almacenarse en formato físico por un término que no sobrepase los cinco (5) años fiscales, salvo que se traten de documentos que formen parte*

1 *de un procedimiento administrativo, judicial, legislativo o de otra índole, mientras dicho*
2 *proceso esté activo, y sea indispensable que dicho documento permanezca en formato físico, y*
3 *no pueda ser utilizado en formato digital, el cual deberá contar con una certificación de que es*
4 *copia fiel y exacta del original que en su momento se produjo. Se excluye de esta disposición*
5 *aquellos documentos que se clasifiquen como documentos de valor histórico. De igual modo, se*
6 *excluyen documentos que de alguna manera estén cobijados por alguna disposición de la*
7 *presente ley, alguna otra disposición legal, privilegio legal u orden legal o administrativa por*
8 *una agencia investigadora o de fiscalización."*

9 Sección 2.-Cláusula de retroactividad.

10 Esta enmienda se entenderá que rige retroactivamente, desde que entró en vigor la Ley
11 Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos
12 Públicos para el Siglo XXI".

13 Sección 3.-Cláusula de transición.

14 Todos los poderes del Gobierno de Puerto Rico, así como sus agencias, subdivisiones o
15 instrumentalidades, deberán hacer un inventario de los documentos públicos que tienen
16 a su haber, y proceder a digitalizar aquellos que no lo estén conforme a lo dispuesto en
17 esta ley. Tendrán un término de trescientos sesenta y cinco (365) días para efectuar la
18 evaluación correspondiente, y finalizar el proceso de digitalización correspondiente. Los
19 Administradores de Programas, según definidos en la Ley Núm. 107-2025, conocida
20 como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo
21 XXI" tendrán trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de que la agencia complete el
22 proceso antes mencionado.

Sección 4.-Cláusula de Derogación e Incompatibilidad.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento, carta circular o memorando de entendimiento, entre otros, que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.